

Directrices

Sobre supuestos de planes de recuperación de las ECC (artículo 9, apartado 12, del RRRECC)

I.	Ámbito de aplicación	3
II.	Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	4
III.	Objeto.....	6
IV.	Obligaciones de cumplimiento y de información	7
V.	Directrices sobre supuestos de planes de recuperación de las ECC.....	8
	Directriz 1: Establecimiento del número adecuado de supuestos que deben incluir los planes de recuperación de las ECC	8
	Directriz 2: Tipos y fuentes de riesgo que deben comprender los supuestos de planes de recuperación.....	9
	Directriz 3: Principios para determinar la magnitud de los supuestos de planes de recuperación de las ECC	11
	Directriz 4: Información que ha de incluir la descripción de los supuestos de planes de recuperación.....	12
	Directriz 5: Mantenimiento de los supuestos de planes de recuperación de las ECC	12
VI.	Anexos	14

I. Ámbito de aplicación

Personal

1. Las presentes Directrices se aplican a las autoridades competentes definidas en el artículo 2, punto 7, del RRRECC y a las ECC autorizadas en virtud del artículo 14 del EMIR.

Material

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 9, apartado 12, del RRRECC, con arreglo al cual la ESMA debe especificar con mayor detalle la serie de supuestos que se tomarán en consideración a efectos de los planes de recuperación de ECC mencionados en el artículo 9, apartado 1, del RRRECC.
3. Las presentes directrices se han de interpretar de forma conjunta con las Directrices de la ESMA sobre los indicadores de planes de recuperación (ESMA91-372-1702).

Temporal

4. Las presentes directrices entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

II. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

Referencias legislativas

EMIR	Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ¹
Reglamento de la ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ²
Reglamento Delegado n.º 153/2013	Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, relativo a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central ³
Reglamento Delegado n.º 152/2013	Reglamento Delegado (UE) n.º 152/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, relativo a los requisitos de capital de las entidades de contrapartida central ⁴
RRRECC	Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014, (UE) y n.º 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 ⁵

¹ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1

² DO L 331 de 15.12.2010, p. 84

³ DO L 52 de 23.2.2013, p. 41

⁴ DO L 52 de 23.2.2013, p. 37

⁵ DO L 22 de 22.1.2021, p. 1-102

Abreviaturas

<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>ECC</i>	Entidad de contrapartida central
<i>EEE</i>	Espacio Económico Europeo
<i>SESF</i>	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>JERS</i>	Junta Europea de Riesgo Sistémico
<i>UE</i>	Unión Europea

Definiciones

5. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados en las presentes directrices tienen el mismo significado que en el RRRECC, en el EMIR y en los Reglamentos Delegados n.º 152/2013 y n.º 153/2013.

III. Objeto

6. Las presentes directrices se basan en el artículo 9, apartado 12 del RRRECC y se emiten de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de la ESMA. Su finalidad es establecer prácticas coherentes, eficaces y eficientes dentro del SESF y garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del artículo 9, apartado 1, del RRRECC. Con ellas se pretende especificar la serie de supuestos de planes de recuperación que deben tomar en consideración las ECC cuando redacten y mantengan sus planes de recuperación, y las autoridades competentes cuando los evalúen.

7. Con la elaboración de la serie de supuestos de planes de recuperación se persigue identificar una serie de situaciones prospectivas de graves dificultades financieras en las que se puede encontrar una ECC y en las que puede comprobarse la efectividad de las medidas de recuperación y la adecuación de los indicadores contenidos en el plan de recuperación de la ECC.

IV. Obligaciones de cumplimiento y de información

Rango jurídico de las directrices

8. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y las ECC harán todo lo posible por cumplir las presentes directrices.
9. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán darles cumplimiento mediante su incorporación a sus marcos jurídicos o de supervisión nacionales según corresponda, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices estén dirigidas fundamentalmente a ECC. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar, mediante su supervisión, que las ECC cumplan con las directrices.

Requisitos de notificación

10. En el plazo de dos meses partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las autoridades competentes a las que se aplican las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices.
11. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deben notificarlo a la ESMA en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE las razones por las que no cumplen las directrices.
12. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la ESMA.
13. Las ECC sujetas a la aplicación de las presentes directrices notificarán a las autoridades competentes, de un modo claro y detallado, si cumplen las presentes directrices.

V. Directrices sobre supuestos de planes de recuperación de las ECC

Directriz 1: Establecimiento del número adecuado de supuestos que deben incluir los planes de recuperación de las ECC

14. En sus planes de recuperación, las ECC deben incluir, al menos, un supuesto efectivo de cada uno de los siete tipos de supuestos (indicados en el cuadro 1 del anexo). Las ECC deben desarrollar cada uno de dichos supuestos efectivos de la manera que mejor se acomode a sus características concretas y a su grado de complejidad. Cuando los desarrollen, las ECC han de tomar en consideración, en particular, la lista de «*problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto*» (definidos en el cuadro 1 del anexo).
15. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cada ECC podrá combinar dos tipos de supuestos en uno solo, siempre que i) tal combinación comprenda la serie completa de presunciones y consideraciones subyacentes (es decir, los «*problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto*») y todos los tipos y fuentes de riesgo relevantes a que se enfrenta la ECC; ii) tal combinación vaya acompañada de una exposición de la ECC en que explique a su autoridad competente el razonamiento que justifique la combinación, y que se someta a la previa aprobación de la autoridad, y iii) la ECC en todo caso desarrolle, al menos, un supuesto real de incumplimiento «puro» (es decir, un supuesto de los tipos 1, 2 o 5 o una combinación de estos) y un supuesto real de no incumplimiento «puro» (es decir, un supuesto de los tipos 3, 4 o 6 o una combinación de estos). A título de aclaración, la ECC no podrá combinar más de dos tipos de supuestos en uno solo.
16. Por otro lado, las ECC deberán valorar, partiendo, en particular, de la lista de «*factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales*» (conforme al cuadro 1 del anexo), la necesidad de desarrollar supuestos reales adicionales para cada tipo de supuesto. El principio general para la interpretación de los factores al valorar la necesidad de crear supuestos reales adicionales ha de ser:
 - a) La aplicabilidad de alguno de los factores a las características de la ECC que implican una diferencia sustancial en:
 - (i) la disponibilidad o el recurso a medidas de recuperación;
 - (ii) el orden de recurso a medidas de recuperación;
 - (iii) la ruta de propagación de las pérdidas (por ejemplo, de la ECC a los miembros compensadores), lo que en gran medida depende de las normas de asignación de pérdidas, que pueden diferir en función del origen de estas (por ejemplo, una prelación distinta en función del servicio considerado, una diferente

asignación de pérdidas según el origen o la magnitud de una pérdida por inversiones, etc.);

(iv) el efecto en las partes interesadas;

- b) la existencia de subconjuntos de entidades que, a causa de su especial impacto, deban abordarse en un supuesto específico.

A título de aclaración, este apartado es de aplicación aun cuando la ECC combine dos tipos de supuestos en un supuesto real.

17. Por otro lado, al valorar la necesidad de desarrollar los supuestos reales adicionales, las ECC deben garantizar, de conformidad con la directriz 2, que su serie de supuestos de planes de recuperación abarque exhaustivamente todos los tipos y fuentes de riesgo relevantes.
18. Las ECC podrán valorar las medidas de recuperación relacionadas utilizando, en particular, la lista de «*instrumentos de valoración cuantitativa*» incluidos en cada tipo de supuesto (conforme al cuadro 1 del anexo) para producir impactos cuantitativos para los supuestos.
19. En sus planes de recuperación, las ECC pueden incluir otros supuestos no especificados en las presentes directrices, que se adapten a las particularidades y las operaciones de cada ECC.

Directriz 2: Tipos y fuentes de riesgo que deben comprender los supuestos de planes de recuperación

20. La serie de supuestos de planes de recuperación de cada ECC debe comprender exhaustivamente todos los «tipos y fuentes de riesgo relevantes». A efectos de las presentes directrices, por «tipos y fuentes de riesgo relevantes» se entenderán los tipos y fuentes de riesgo (y sus combinaciones más probables) que puedan afectar gravemente a la solvencia financiera o a la viabilidad operativa de la ECC y generar situaciones de extrema tensión, sin dejar de ser posibles; que superen las medidas de atenuación de riesgos de la ECC exigidas por el EMIR (es decir, instrumentos de gestión de riesgos concebidos para situaciones normales, como cambios en los parámetros de riesgo, aumento de las garantías, límites operativos, etc.), y que puedan comprometer la capacidad de la ECC para desempeñar sus funciones básicas.
21. En consecuencia, cada ECC debe valorar cuáles de los tipos y fuentes de riesgo, de la lista siguiente, son relevantes para ella, y debe garantizar que su serie de supuestos de planes de recuperación comprenda todos los que la ECC considere «tipos y fuentes de riesgo relevantes»:
- a) riesgo jurídico;
- b) riesgo de crédito;

- c) riesgo de liquidez;
- d) riesgo general para las actividades;
- e) riesgo de custodia;
- f) riesgo de liquidación;
- g) riesgo de inversión;
- h) riesgo operativo (incluidos el riesgo de fraude y el ciberriesgo);
- i) riesgo sistémico;
- j) riesgo medioambiental y climático;
- k) riesgo de mercado:
 - o vinculado a los movimientos del mercado;
 - o vinculado a la disminución de la disponibilidad en el mercado (volúmenes comercializables, disponibilidad y disposición a comerciar de las entidades de contrapartida del mercado);
- l) cualquier entidad o prestador de servicios interconectado (por sí solo o en combinación), en particular:
 - o miembros compensadores y clientes, tanto directos como indirectos;
 - o emisores de garantías o bienes de inversión;
 - o ECC interoperables;
 - o DCV;
 - o sistemas de pago;
 - o sistemas de liquidación de valores;
 - o agentes nostro;
 - o bancos depositarios;
 - o bancos de liquidación;
 - o bancos de concentración;
 - o bancos de pagos;

- proveedores de liquidez;
- entidades de grupo;
- otros prestadores de servicios obligados a desempeñar funciones esenciales en situaciones normales o de gestión del incumplimiento.

Directriz 3: Principios para determinar la magnitud de los supuestos de planes de recuperación de las ECC

22. Cada ECC debe velar por que sus supuestos de planes de recuperación comprendan las situaciones que, por su gravedad, puedan superar las medidas de atenuación de riesgos de la ECC exigidas por el EMIR (es decir, instrumentos de gestión de riesgos para situaciones normales) y comprometer la capacidad de la ECC si no se adoptan medidas de recuperación.
23. A este respecto, los supuestos de planes de recuperación se deben centrar en:
- a) supuestos de pérdidas financieras debidas a casos de incumplimiento de tal magnitud que consuman recursos a través del orden de prelación que superen los recursos capitalizados calculados con arreglo al artículo 43, apartado 2, del EMIR o que impliquen incumplimientos en la ejecución de los instrumentos de gestión de riesgos habituales;
 - b) supuestos que generen necesidad de liquidez por encima de los importes calculados con arreglo al artículo 44, apartado 1, del EMIR y que impliquen incumplimientos en la ejecución de los instrumentos de gestión de riesgos habituales o partan de presunciones diferentes en cuanto a la necesidad de liquidez o a la disponibilidad de recursos, generando mayor grado de tensión;
 - c) supuestos de pérdidas financieras debidas a casos de no incumplimiento o tal magnitud que puedan agotar una parte significativa del importe de capital necesario para cubrir pérdidas de no incumplimiento, calculado con arreglo al Reglamento Delegado n.º 152/2013.
24. Asimismo, en cuanto al riesgo operativo:
- a) Los supuestos de planes de recuperación no deben comprender los supuestos de resistencia operativa ya cubiertos por las correspondientes políticas y procedimientos que exige el artículo 34 del EMIR (estrategia de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, análisis de impacto comercial, gestión de crisis). No obstante, si se considera oportuno, los supuestos de planes de recuperación deben incluir supuestos en que se vean superadas todas las medidas de resistencia que incluyan las estrategias y procedimientos exigidos por el artículo 34 del EMIR, derivando en una pérdida de una o más funciones esenciales de la ECC que exceda lo requerido por el artículo 17, apartado 6, del Reglamento Delegado n.º 153/2013.

- b) Por otro lado, los supuestos de planes de recuperación deben comprender los efectos de riesgos sistémicos ocasionados por casos de riesgo operativo que afecten a entidades que presten servicios a la ECC.

Directriz 4: Información que ha de incluir la descripción de los supuestos de planes de recuperación

25. A fin de garantizar que la serie de supuestos de planes de recuperación especificada por cada ECC sea, en su conjunto, relevante y adecuada, la ECC debe tratar de incluir en sus supuestos de planes de recuperación la información necesaria para describir las circunstancias y los tipos y fuentes de riesgos relevantes que puedan comprometer su capacidad para desempeñar sus funciones esenciales. A este respecto, la ECC puede incluir la siguiente información cuando describa los supuestos, habida cuenta de las distintas series de supuestos posibles:
- a) Los tipos y fuentes de riesgos relevantes para el supuesto; se incluyen aquí los efectos secundarios del supuesto que pueden materializarse mientras sea relevante el riesgo.
 - b) Si diversos tipos de entidades constituyen fuentes de riesgo, cómo se identifican y cómo se pueden combinar o interactuar.
 - c) El tipo de impacto: pérdidas financieras, falta de liquidez, amenaza a la viabilidad operativa.
 - d) Las circunstancias concretas que pueden materializarse y suponer un riesgo para la ECC; el supuesto no debe limitarse a identificar los tipos y fuentes de riesgos relevantes, sino que también debe tratar de concretar cómo se pueden materializar.
 - e) Cualquier particularidad específica del supuesto en relación con la ruta de propagación de las pérdidas respecto a la ECC o a las partes interesadas de que se trate, a causa de la segregación, refinanciación o cualquier norma operativa que afecte a la ruta de propagación de las pérdidas.
 - f) Cualquier otra cláusula o aspecto jurídico concreto de las normas operativas de la ECC o de la legislación nacional que deba tenerse en cuenta para el supuesto.
 - g) Cualquier obstáculo o circunstancia que pueda generar un impedimento práctico significativo para la ejecución de medidas de recuperación.

Directriz 5: Mantenimiento de los supuestos de planes de recuperación de las ECC

26. Cada ECC debe revisar y, en caso necesario, actualizar sus supuestos de planes de recuperación, de conformidad con las directrices 1 a 4, siempre que revise su plan de recuperación con arreglo al artículo 9, apartado 9, del RRRECC.

VI. Anexos

Cuadro 1: Matriz para desarrollar la serie de supuestos de planes de recuperación de las ECC

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
<p>1. Caso de incumplimiento que ocasiona pérdidas financieras que se propagan por todo el orden de prelación de la ECC, con regreso a un libro de posiciones casado mediante instrumentos voluntarios y de mercado</p> <p><i>(Este supuesto ha de comprender la situación en que la ECC deba absorber pérdidas a través de su orden de prelación, debido al incumplimiento de sus pagos por miembros compensadores y/o ECC interoperables.)</i></p>	<p>a) La necesidad de que la ECC absorba pérdidas en exceso de los recursos capitalizados, determinada en atención a supuestos extremos pero posibles mediante su sistema de pruebas de resistencia, bien por un número de incumplimientos superior a la exigencia de cobertura doble, por incidentes mayores de lo previsto o costes de liquidación de las carteras del incumplidor mayores de lo previsto, o por agotamiento de los recursos a causa de un caso anterior que aún no se ha repuesto.</p>	<p>d) La existencia de características relativas a la estructura del fondo de garantía frente a incumplimientos, a las normas del orden de prelación o a las normas de delimitación aplicables, que puedan dar lugar a distintas rutas de propagación.</p> <p>e) Cuando los incumplimientos que se produzcan en distintos intervalos de tiempo puedan afectar de forma diversa a la ECC en vista de las normas operativas de esta y del posible comportamiento de los</p>	<p>g) Como punto de partida, las ECC deben utilizar el marco actual de supuestos de pruebas de resistencia, pues ya ha de estar adaptado a los productos compensados por la entidad y debe comprender exhaustivamente los incidentes idiosincráticos y sistémicos del mercado que puedan generar tensiones.</p> <p>h) Al utilizar el actual conjunto de supuestos de pruebas de resistencia, la ECC debe aplicar un método inverso de prueba de resistencia para ampliar los supuestos, cuantificar las potenciales</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
	<p>b) La necesidad de que la ECC reponga los recursos capitalizados.</p> <p>c) Todo coste en que se incurra durante el proceso, incluidos el proceso de gestión de incumplimientos y los costes de gestión de la necesidad de liquidez.</p>	<p>miembros compensadores que no incumplan.</p> <p>f) La posibilidad de que tensiones de liquidez en todo el mercado afecten a la pronta disponibilidad de instrumentos voluntarios y de mercado.</p>	<p>pérdidas y evaluar los posibles resultados.</p> <p>i) La prueba de resistencia inversa puede tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> o un número de incumplimientos superior a dos y una mayor variedad de entidades incumplidoras; o unos incidentes más graves de lo especificado en el actual conjunto de supuestos de pruebas de resistencia; o un mayor coste de la liquidación de carteras, bien por el mayor impacto de la liquidación del mercado, o bien por la dificultad de asignar

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
			<p>posiciones durante el proceso de gestión del incumplimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ un aumento en la gravedad de otras presunciones en que se basen los supuestos de pruebas de resistencia, como el riesgo de descorrelación.
<p>2. Caso de incumplimiento que genera pérdidas financieras con un proceso de gestión del incumplimiento que requiera aplicar disposiciones vinculantes y normativas (conforme al plan de recuperación de la ECC) para reconstituir un libro de posiciones casado</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación en que una ECC no consigue reconstituir un libro de posiciones casado mediante</i></p>	<p>a) Los potenciales sucesos que pueden afectar al proceso de gestión del incumplimiento y derivar en dificultades para reconstituir un libro de posiciones casado o incrementar el coste de reconstituirlo. Deben tenerse en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ las obligaciones de los miembros 	<p>b) Cuando, en función de la fuente o las circunstancias de los problemas, exista una diferencia sustancial en las medidas de recuperación disponibles, el orden de recurso, la ruta de propagación de pérdidas o el impacto en las partes interesadas.</p>	<p>d) Al igual que en el supuesto 1, pero reflejando el impacto de las disposiciones imperativas y normativas.</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
<p><i>instrumentos voluntarios y de mercado y necesitar recurrir a disposiciones vinculantes y normativas, como requerimientos de fondos de efectivo, recortes de los beneficios por margen de variación, asignaciones forzosas o anulación de contratos.)</i></p>	<p>compensadores respecto al proceso de gestión del incumplimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> o la potencial falta de propensión al riesgo en el mercado respecto a las carteras subastadas; o la posible dificultad de acceder al mercado (por ejemplo, debido a la liquidez de este), bien para las posiciones compensadas, bien para las garantías, o bien para ambas. 	<p>c) Los potenciales casos de riesgo operativo que puedan afectar al proceso de gestión del incumplimiento.</p>	
<p>3. Caso de no incumplimiento que impide a la ECC desempeñar sus funciones esenciales</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación de un caso de no incumplimiento en que la ECC se</i></p>	<p>a) Circunstancias operativas o de otro tipo que pueden afectar:</p> <ul style="list-style-type: none"> o a las actividades de compensación (p. ej., 	<p>b) Cómo pueden mitigarse con soluciones de reserva.</p> <p>c) Cómo se pueden ver afectados los miembros</p>	<p>d) Utilizar el criterio de expertos para valorar la duración de la perturbación y el impacto de otros IMF.</p> <p>e) Valorar si es posible volver completamente a una</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
<p><i>ve impedida para seguir prestando servicios.)</i></p>	<p>afectando a la novación de operaciones);</p> <ul style="list-style-type: none"> o a la gestión de garantías (p. ej., recepción o devolución de garantías). 	<p>compensadores o los IMF relacionados.</p>	<p>situación normal tras un período de indisponibilidad.</p> <p>f) Efectividad de atenuadores, como sistemas de pago de reserva.</p>
<p>4. Caso de no incumplimiento que genera pérdidas financieras</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación de un supuesto de no incumplimiento que genera pérdidas financieras y que puede agotar una parte significativa de los recursos de capital de la ECC.)</i></p>	<p>a) Pérdidas financieras que pueden tener efectos inmediatos o diferidos en la ECC o en sus participantes, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> o pérdidas por inversiones; o pérdidas causadas por la quiebra de depositarios de garantías o bancos de liquidación; o pérdidas causadas por fraude, robo u otras infracciones de empleados y/o terceros; 	<p>b) Cuando exista una estructura de grupo respecto a las capas de capital o los instrumentos disponibles para absorber pérdidas, se han de desarrollar supuestos específicos que contemplen posibles incumplimientos en la ejecución de acuerdos de grupo, compromisos contractuales, garantías de sociedad matriz u otras disposiciones relevantes (con arreglo al artículo 9,</p>	<p>g) Las distintas fuentes de pérdidas no debidas a incumplimientos son muy diversas y pueden requerir soluciones diferentes.</p> <p>h) Las ECC pueden recurrir al análisis de supuestos con criterio de expertos para estimar las potenciales pérdidas no debidas a incumplimientos en supuestos extremos pero posibles, derivados de las distintas fuentes de riesgo.</p> <p>i) Puede que las ECC deseen utilizar la simulación de crisis</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
	<ul style="list-style-type: none"> o pérdidas causadas por ciberataques; o pérdidas causadas por fallos operativos o sistémicos; o riesgos generales para las actividades; o otras pérdidas no debidas a incumplimientos aplicables a la ECC. 	<p>apartado 13, del RRRECC).</p> <p>c) Cuando, en función de la fuente o las circunstancias de las pérdidas, exista una diferencia sustancial en las medidas de recuperación disponibles, el orden de recurso, la ruta de propagación de pérdidas o el impacto en las partes interesadas.</p> <p>d) Cuando proceda, obligaciones de los miembros compensadores en cuanto a asignación de pérdidas para tipos concretos de riesgos de pérdidas no debidas a incumplimientos.</p> <p>e) Cualquier otro tipo de financiación de terceros (p.</p>	<p>y las pruebas de resistencia para valorar si las soluciones que se proponen para absorber completamente las pérdidas por no incumplimiento y recapitalizarse son exhaustivas y verosímiles.</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
		<p>ej., seguros) que contemple posibles déficits de financiación, demoras o incumplimientos de desembolso.</p> <p>f) Instrumentos de mercado para recapitalizar la ECC, y su viabilidad prevista en situaciones de extrema tensión.</p>	
<p>5. Caso de incumplimiento que genera falta de liquidez</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación de un supuesto de no incumplimiento que genera pérdidas financieras y que puede agotar una parte significativa de los recursos de capital de la ECC.)</i></p>	<p>a) La falta de liquidez que puede deberse a un número de incumplimientos de miembros compensadores superior a dos, a incidentes mayores de lo previsto por el sistema de pruebas de resistencia de la ECC o a unos costes de liquidación de</p>	<p>c) La existencia de instrumentos utilizados dentro del marco de liquidez habitual, cuya disponibilidad depende de terceros, de entidades de grupo o del acceso general a mercados financieros, y cuya inviabilidad pueda</p>	<p>d) Pruebas inversas de resistencia de liquidez que apliquen principios similares a los descritos en los instrumentos cuantitativos del tipo de supuesto 1 para el cálculo de la posible necesidad de liquidez.</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
	<p>las carteras del incumplidor mayores de lo previsto.</p> <p>b) La necesidad de liquidez de financiación operativa y posibles aumentos de esta necesidad debido a incumplimientos de los miembros compensadores.</p>	<p>afectar gravemente a la capacidad de gestión de la liquidez de la ECC.</p>	<p>e) Análisis de supuestos para valorar el impacto de la inviabilidad de los instrumentos de liquidez utilizados en el marco de gestión de riesgos de liquidez y que dependen de terceros, de entidades de grupo o del acceso general a los mercados financieros.</p> <p>f) Valoración de riesgos y análisis de supuestos de IMF, prestadores de servicios y entidades interconectadas.</p>
<p>6. Caso de no incumplimiento que genera falta de liquidez</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación de un caso de no incumplimiento que genera una falta de liquidez que supera los</i></p>	<p>a) La falta de liquidez generada a causa de una entidad que podría ser inviable por motivos financieros u operativos de los incluidos en la lista de la directriz 2,</p>	<p>c) La existencia de múltiples entidades de las enumeradas en la directriz 2, cuya inviabilidad operativa pueda afectar</p>	<p>f) Pruebas inversas de resistencia de liquidez que apliquen principios similares a los descritos en los instrumentos cuantitativos del tipo de supuesto 1 (a</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
<i>instrumentos habituales de gestión de la liquidez.)</i>	<p>derivando en un incidente de liquidez para la ECC.</p> <p>b) La necesidad de liquidez de financiación operativa y posibles aumentos de esta necesidad debido a incumplimientos de las entidades que se enumeran en la directriz 2.</p>	<p>gravemente a la liquidez de la ECC.</p> <p>d) La existencia de instrumentos utilizados dentro del marco de liquidez habitual, cuya disponibilidad depende de terceros, de entidades de grupo o del acceso general a mercados financieros, y cuya inviabilidad pueda afectar gravemente a la capacidad de gestión de la liquidez de la ECC.</p> <p>e) Diferencias en las medidas de recuperación disponibles, en el orden de recurso o en el impacto en las partes interesadas, en función del tipo de entidad o del suceso causante de la falta de liquidez.</p>	<p>excepción de los elementos de las pruebas inversas de resistencia que describan a los miembros compensadores que incumplen) para el cálculo de la posible necesidad de liquidez.</p> <p>g) Análisis de supuestos para valorar el impacto de la inviabilidad de los instrumentos de liquidez utilizados en el marco de gestión de riesgos de liquidez y que dependen de terceros, de entidades de grupo o del acceso general a los mercados financieros.</p> <p>h) Valoración de riesgos y análisis de supuestos de IMF, prestadores de</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
			servicios y entidades interconectadas.
<p>7. Caso o casos que generen al mismo tiempo pérdidas debidas a incumplimientos y no debidas a incumplimientos</p> <p><i>(Este supuesto se refiere a la situación en que concurren pérdidas debidas a incumplimientos y no debidas a incumplimientos, a causa de un mismo suceso o de diversos sucesos que se producen en un reducido margen de tiempo.)</i></p>	<p>a) Cómo se comportarían y podrían converger las dos rutas de propagación de las pérdidas (a través del orden de prelación de las pérdidas debidas incumplimientos y a través del capital de la ECC para pérdidas no debidas a incumplimientos).</p>	<p>b) Cuando existen entidades concretas que constituyen fuentes significativas tanto de pérdidas debidas a incumplimientos como de pérdidas no debidas a incumplimientos, pueden ser relevantes supuestos específicos que analicen los efectos de los casos de incumplimiento que afecten a dichas entidades.</p> <p>c) Cuando las pérdidas no debidas a incumplimientos sean asumidas por miembros compensadores, afectando a la ruta de</p>	<p>e) Combinaciones de instrumentos de los tipos de supuestos 1, 2, 3 y 4.</p>

Tipos de supuestos	Problemas y aspectos que se han de considerar al desarrollar el supuesto	Factores relevantes para valorar el desarrollo de supuestos adicionales	Instrumentos de valoración cuantitativa
		<p>propagación de las pérdidas.</p> <p>d) Cuando existan diferencias sustanciales entre las distintas combinaciones de casos de incumplimiento y de no incumplimiento respecto a los instrumentos disponibles, el recurso a instrumentos, la ruta de las pérdidas o el impacto en las partes interesadas.</p>	